



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO RPOMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro del proceso "2021-00014.-00-CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL" adelantado por EDILBERTO LAVERDE BERNAL contra FENCILED GALVIS CARVAJAL.

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, formulada por EDILBERTO LAVERDE BERNAL contra la señora FENCILED GALVIS CARVAJAL, demanda que le dio el radicado 2021-0008-00, demanda ésta que fue inadmitida y rechazada.

Al realizar la revisión del correo institucional, por un lapsus se descargó solicitud de retiro que de la demanda hizo el apoderado de la parte actora, dirigida pero al proceso 2021-00008-00.

Al agregarse al correspondiente expediente, equivocadamente se hizo al proceso 2021.00014-00 y se le dio trámite a la solicitud de retiro que allego el señor apoderado del demandante mediante providencia del 14 de septiembre de 2021, sin embargo tal solicitud se encontraba dirigida pero al proceso 2021-00008-00 y no al presente.

Como se puede constatar que en la providencia de data 14 de septiembre del presente año, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendarado 14 de septiembre de 2021, que aceptó el retiro de la demanda, según lo antes anotado.

Segundo: En firme la presente providencia, vuelva el proceso a Despacho a fin de decidir el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 086 hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria

